

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Corrección de errores al Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se establecen las Competencias y la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Advertido error en el citado Decreto, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 2 de 10 enero de 1997, se procede a su rectificación como sigue:

Página 94: Artículo Séptimo, punto 8.

Donde dice: "Ordenación y fomento de la capacitación agraria y gestión de las Agencias de Extensión Agraria y sus actividades".

Debe decir: "Ordenación y fomento de la capacitación agraria".

Toledo, a 19 de febrero de 1997

El Secretario General Técnico
CRISTOBAL GIL CEBRIÁN

Consejería de Sanidad

Decreto 34/1997, de 18 de febrero, de las Comisiones Provinciales de Drogodependencias.

El Decreto 195/1993, de 30 de noviembre, reguló la composición, las competencias y el funcionamiento de la Comisión de Drogodependencias de Castilla-La Mancha.

La experiencia acumulada por el funcionamiento de esta Comisión aconseja la creación de Comisiones Provinciales de Drogodependencias para coordinar la actuación, en cada Provincia de Castilla-La Mancha, de las diversas Administraciones y otras Organizaciones en la lucha contra las drogodependencias.

En consecuencia, oídos los interesados, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del

día 18 de febrero de 1997,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1º.

Se crean las Comisiones Provinciales de Drogodependencias, una en cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2º.

1.- Integran cada Comisión Provincial:

a) El Delegado Provincial de Junta de Comunidades, que la presidirá.

b) El Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad que actuará como Vicepresidente.

c) El Delegado Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

d) El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Cultura.

e) El Gobernador Civil.

f) El Director Provincial de Educación y Cultura.

g) El Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud.

h) Dos representantes de la Administración local de la Provincia, designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

i) Tres representantes de las Asociaciones que luchan contra la drogadicción, uno de ellos designado por la Federación de Asociaciones de Prevención y Ayuda al Toxicómano de Castilla-La Mancha, otro por la Federación de Alcohólicos Rehabilitados de Castilla-La Mancha y el último por la Consejería de Sanidad.

j) Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2.- Podrán asistir a las reuniones de las Comisiones, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su cualificación especial o por sus conocimientos de las cuestiones que se vayan a debatir sean requeridas para ello por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 3º.

Son funciones de las Comisiones Provinciales de Drogodependencias:

a) Favorecer la coordinación de las distintas Entidades relacionadas con la prevención de las toxicomanías, la incorporación social de los toxicómanos y la participación comunitaria.

b) Elaborar propuestas anuales de actuación en la provincia, en el marco del Plan Regional de Drogas.

c) Diseño de actuaciones específicas en la provincia en relación al cumplimiento de la normativa contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.

d) Seguimiento del desarrollo de las actuaciones anuales del Plan Regional de Drogas en la Provincia.

ARTÍCULO 4º.

1.- Las Comisiones Provinciales de Drogodependencias se reunirán con carácter ordinario una vez cada trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces sean convocadas por su Presidente, a iniciativa suya o a petición por escrito de la mayoría de sus componentes.

2.- Las Comisiones Provinciales de Drogodependencias ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA:

Se faculta a la Titular de la Consejería de Sanidad para que desarrolle lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 18 de febrero de 1997

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

Resolución de 21 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de